## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 5060 – 2012 HUAURA

Lima, veintiocho de Noviembre del dos mil doce.-

VISTOS; Con los acompañados; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por su propia naturaleza, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los "fines esenciales" para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social y la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 54° de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificada por Ley Nº 27021.

SEGUNDO: Que, así el artículo 55° de la referida Ley, establece que este recurso procede únicamente tratándose de sentencias expedidas en revisión por las Salas Laborales o Mixtas de la Cortes Superiores que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes (literal a) y si la pretensión es de naturaleza económica y esta expresada en dinero sólo cuando su cuantía supere las cien (100) unidades de referencia procesal conforme lo establece su artículo 6° si el recurso es interpuesto por el demandante, y como lo establece la sentencia recurrida si lo interpone el demandado (literal b).

TERCERO: Que, el demandante interpone recurso de casación contra la Sentencia de Vista de fecha doce de junio de dos mil doce, corriente a fojas trescientos cincuenta y cinco expedida por el Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que confirmando la sentencia, declara fundada en parte la demanda, disponiendo que se pague al actor la suma de dos mil ciento cuarenta y nueve nuevos soles con cincuenta y siete céntimos (S/.2,149.57).

CUARTO: Que, en consecuencia debe esta Sala Suprema proceder

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 5060 – 2012 HUAURA

con arreglo a la facultad que le concede el artículo 391° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral.

Por estas consideraciones declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos sesenta y dos por don Roger Mauricio Solís Salas, contra la sentencia de vista obrante a fojas trescientos cincuenta y cinco, su fecha doce de junio de dos mil doce; en los seguidos contra don Leonidas Villaorduña Escalante sobre Pago de Créditos Laborales; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Chumpitaz Rivera. S.S.

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

**CHAVES ZAPATER** 

Erh/Dyo

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Abevedo

De la Sala de Derecha : istitucional) Social Permanente de la Corte Suprena

2 7 MAR. 2013